

formula renuncia al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura, solicitando la permanencia en el ejercicio de la función por el plazo de ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral b) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, la renuncia constituye causa de extinción del contrato de trabajo;

Que, la renuncia formulada se encuentra conforme a lo previsto por el artículo 18° del precitado dispositivo legal, por lo que es menester dictar el acto administrativo correspondiente, dando por concluida la designación conferida mediante la Resolución precisada en el considerando primero;

Que, mediante Acuerdo del Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en sesión de la fecha, se dispuso otorgar un plazo de diez días, a efecto que el funcionario renunciante cumpla con hacer entrega del cargo conforme a ley;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones; y, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR la renuncia formulada por el doctor Eloy Andrés Espinosa-Saldaña Barrera al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura, en los términos expuestos en la Carta del Visto, y considerar el día 31 de mayo de 2004, como último día efectivo de labores; dándole las gracias por los servicios prestados a la Institución.

Artículo Segundo.- DISPONER, se efectúe la correspondiente entrega del cargo, en el término de diez días naturales, concedidos conforme a lo precisado en la parte considerativa de la presente Resolución, la misma que deberá realizarse con la Directora Académica encargada.

Artículo Tercero.- Proceda la Subdirección de Personal de la Academia de la Magistratura a elaborar la Liquidación de Beneficios Sociales que le corresponde conforme a ley.

Artículo Cuarto.- Declarar vacante, el cargo de Director General de la Academia de la Magistratura, cargo estructural que corresponde a la plaza N° 01, Nivel F-A, prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

09884

Designan Director General de la Academia de la Magistratura

RESOLUCIÓN N° 006-2004-AMAG-CD

Lima, 20 de mayo de 2004

VISTOS:

La Resolución N° 005-2004-AMAG-CD, de fecha 20 de mayo de 2004, por la cual, mediante sesión de la fecha, el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, acepta la renuncia formulada por el doctor ELOY ANDRÉS ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA, al cargo de Director General de la Academia de la Magistratura; y,

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director General de la Academia de la Magistratura y a efecto de dar

continuidad a las labores inherentes al referido cargo, el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, en sesión de fecha 20 de mayo de 2004, acordó designar al Director General de la Academia de la Magistratura;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, y su Estatuto, aprobado por Resolución N° 022-2001-AMAG-CD; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, Ley N° 28128, en materia de personal; y, en cumplimiento del acuerdo adoptado en la sesión del Visto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir del 1 de junio de 2004, en el cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, al señor doctor CARLOS AUGUSTO RAMOS NÚÑEZ, cargo estructural que corresponde a la plaza N° 01 Nivel F-A, prevista en Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) vigentes, percibiendo la remuneración que con arreglo a ley y a las disposiciones legales, le corresponda, mientras se proceda a la realización del Concurso de Oposición y Méritos.

Artículo Segundo.- El egreso que genere lo dispuesto en la presente Resolución se afectará al Grupo de Gastos: 1 Personal y Obligaciones Sociales del Presupuesto correspondiente.

Artículo Tercero.- La Subdirección de Personal procederá a la apertura del lejago personal correspondiente al funcionario indicado en el artículo primero y a su inclusión en la Planilla Única de Pagos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELCIRA VÁSQUEZ CORTEZ
Presidenta del Consejo Directivo de la
Academia de la Magistratura

09885

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONTRALORÍA GENERAL

Precisan que las Oficinas Regionales de Control constituyen órganos evaluadores dentro del procedimiento sancionador regulado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Res. N° 367-2003-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 219-2004-CG

Lima, 21 de mayo de 2004

Visto, la Hoja Informativa N° 027-2004-CG/ATL de la Gerencia de Asesoría Técnico Legal de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, define como órganos evaluadores, a las Gerencias de la Contraloría General de la República - según su ámbito de competencia- así como al jefe de la Comisión de Auditoría respectiva;

Que, el segundo párrafo del artículo 44° del mencionado Reglamento dispone que la Gerencia de Línea donde se hubiera originado el procedimiento sancionador, no podrá integrar el Comité Sancionador debiendo actuar sólo en calidad de Secretaría Técnica del Comité

para los casos de su competencia. En el caso de las Oficinas Regionales de Control, las Gerencias Zonales actuarán como Secretaría Técnica del Comité;

Que, el último párrafo del numeral 5.5.1 de la Directiva N° 009-2004-CG/SGE "Procedimiento para la Evaluación e Imposición de sanciones por parte de los órganos evaluadores y comités sancionadores permanentes", norma interna aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, establece que "Para los procedimientos sancionadores iniciados en una de las Oficinas Regionales de Control, el Gerente de la Gerencia Zonal bajo cuyo ámbito se ubica la misma, desempeñará el cargo de Secretario Técnico del Comité Sancionador Permanente, tanto en primera como en segunda instancia";

Que, en consecuencia, lo expresado en los considerandos precedentes evidencian que cuando se establece que la Gerencia Zonal participa en los Comités Sancionadores como Secretaría Técnica, es porque se considera que las Oficinas Regionales de Control actúan como órgano evaluador;

Que, en ese sentido, la denominación de Gerencia u Oficina, no debe restringir la actuación de los Jefes de las Oficinas Regionales de Control en la generación de un procedimiento sancionador de la Contraloría General de la República; en cuyo caso, y de acuerdo a lo expuesto, resulta pertinente precisar que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Infracciones y Sanciones, las Oficinas Regionales de Control se encuentran facultadas para actuar como órganos evaluadores;

En uso de las facultades conferidas por el literal I) del artículo 32° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Precisar que las Oficinas Regionales de Control constituyen órganos evaluadores, dentro del procedimiento sancionador de este Organismo Superior de Control regulado por el Reglamento de Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, lo que resulta aplicable desde la vigencia del citado Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

09837

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Encargan la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a su Adjunta para los Derechos de la Mujer

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 011-2004/DP

Lima, 24 de mayo de 2004

Vistos; el Memorando N° 458-2004-DP/OAF y el Memorando N° 057-2004-DP-GA; procedentes de la Oficina de Administración y Finanzas y del Gabinete de Apoyo del Defensor del Pueblo, respectivamente, por los que se solicita encargar el Despacho defensorial del 26 al 30 de mayo del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, el doctor Walter Albán Peralta, Defensor del Pueblo en funciones, viajará a la ciudad de Santiago de Chile, invitado por el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), para participar en el Encuentro "Internacionalización o Globalización del Derecho y sus consecuencias en América Latina", que tendrá lugar en esa ciudad los días 27 y 28 de mayo del presente año;

Que, según los documentos de Vistos, el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA) y la *Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ)*, organizadores de la precitada actividad, sufragarán los pasajes internacionales y gastos de estadía del Defensor del Pueblo en funciones;

Que, debe asegurarse la continuidad de la gestión institucional encargándose la atención del Despacho defensorial a la doctora María del Rocío Villanueva Flores, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer, del 26 al 30 de mayo del presente año y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones, conforme al artículo 8° de la Ley N° 26520;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por el último párrafo del artículo segundo de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520 y por la Resolución Defensorial N° 66-2000/DP; en concordancia con la Ley N° 27619 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y de conformidad con los artículos 6° y 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Defensorial N° 12-2001/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ENCARGAR la atención del Despacho del Defensor del Pueblo a la doctora María del Rocío VILLANUEVA FLORES, Adjunta al Defensor del Pueblo para los Derechos de la Mujer, del 26 al 30 de mayo del presente año y en tanto dure la ausencia del Defensor del Pueblo en funciones.

Artículo Segundo.- El viaje y la actividad referida en la parte considerativa de la presente Resolución no irrogan gasto al Presupuesto Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER ALBÁN PERALTA
Defensor del Pueblo en funciones

09876

Aprueban Informe Defensorial N° 85 sobre situación de los sistemas públicos de pensiones de los DD.LL. N°s. 19990 y 20530, los derechos adquiridos, jurisprudencia y la necesidad de una reforma integral

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
N° 012-2004/DP

Lima, 25 de mayo de 2004

VISTOS:

El Informe Defensorial N° 85 "La situación de los sistemas públicos de pensiones de los Decretos Leyes N° 19990 y N° 20530: los derechos adquiridos, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la necesidad de una reforma integral".

CONSIDERANDO:

Primero: La preocupación institucional de la Defensoría del Pueblo respecto a la crisis del sistema previsional público.- El artículo 162° de la Constitución establece que la Defensoría del Pueblo tiene como mandato defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como la prestación de los servicios públicos a la ciudadanía. Tales funciones también se encuentran previstas en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.